

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 22/02/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
<b>05001400302020190087100</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OCTAVIO DE JESUS MAZO CASTAÑEDA	MARGARITA CASTAÑEDA DE MAZO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 318 CGP TRASLADO POR 3 DIAS RECURSO DE REPOSICION	22/02/2021	24/02/2021	26/02/2021
<b>05001400302020200002100</b>	Verbal	LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 370 CGP TRASLADO POR 5 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO.	22/02/2021	24/02/2021	02/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 22/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona  
SECRETARIO (A)

Doctora  
**MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN**  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Proceso LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA  
Causante: MARGARITA CASTAÑEDA DE MAZO  
Interesado: LUIS CARLOS MAZO CASTAÑEDA Y OTROS  
Radicado No. 05-001-40-03-020-2019- 00871-00.

Asunto: Recurso de reposición

Respetada Juez

Dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en lo concerniente a la no fijación de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos por considerar que ***“la misma no es pertinente, dado que se le está garantizando el derecho de contradicción y defensa al señor Fabio de Jesús Castañeda, a quien no se ha podido vincular al proceso pese a estar representado por Curador Ad-Litem, a la fecha no ha llegado respuesta de la Registradora del Estado Civil”***.

Agrega el referenciado auto que ***“Por lo anterior, se requiere nuevamente a la entidad referida en los mismos términos del auto de fecha 04 de marzo del año 2020, con el fin de verificar el parentesco del señor Fabio de Jesús Castañeda con la causante”***.(Subrayas fuera de texto).

Sustento este recurso indicando que al Señor **Fabio de Jesús Castañeda** se le viene garantizando el derecho de contradicción y defensa, toda vez que con la designación de la Curadora Ad Litem (*Defensora de Oficio*), quien en calidad de Abogada Titulada lo representa, se ha integrado el contradictorio y se le ha reconocido su calidad de heredero.

Sobre el requerimiento que se ha venido realizando desde el 04 de marzo se 2020 a la Registraduría del Estado Civil, con el fin de verificar el parentesco del señor Fabio de Jesús con la causante, éste se demuestra de acuerdo con **el artículo 103 del Decreto 1260 de 1970**, con el registro del estado civil, lo que significa que, en nuestro caso, el registro civil de nacimiento es la prueba idónea para demostrar el parentesco y, por ende, es el documento que se debe adjuntar de un hijo para demostrar su relación filial padres-hijo.

Cabe destacar que en el hecho TERCERO de la demanda de sucesión expresamente manifesté que a la fecha de presentación de la demanda no me había

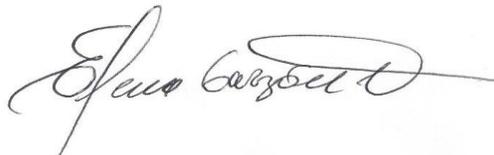
otorgado poder el señor FABIO DE JESÚS MAZO CASTAÑEDA, pero se aporta copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento, el mismo que se relacionó en el acápite de pruebas documentales y anexos.

Por lo brevemente expuesto, solicito Señora Juez, se sirva reponer el auto de la referencia, fijando fecha y hora para la diligencia o audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, tal como lo he venido solicitando, teniendo en cuenta que al artículo 501 del C.G.P indica que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, e señalará fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos.

Por su parte, el artículo 490 del C.G.P consagra que presentada la demanda con los requisitos legales y con los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

En consecuencia, estas ritualidades procesales se han cumplido a cabalidad y por tal razón insisto en que se reponga el auto en los apartes enunciados en el presente escrito.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elena Garzón de Casas', with a long horizontal flourish extending to the right.

**ORFA ELENA GARZÓN DE CASAS**

TP. 137.580 del C.S. de la J.

Medellín, septiembre de 2020

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO  
**DEMANDADOS:** SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.  
**RADICADO:** 05001400302020200002100

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA

**JUAN CARLOS VEGA CADAVID**, mayor y vecino de Medellín, abogado identificado con T.P. 67.949 del C.S.J. en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, sociedad comercial con NIT 860.503.617-3, me permito dar contestación a la demanda instaurada ante su Despacho en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**AL 1.** Es cierto que el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO solicitó un crédito con el BANCO POPULAR en el año 2016.

Es importante señalar que entre el BANCO POPULAR en su condición de tomador y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. como aseguradora se tiene suscrito un contrato de seguro denominado póliza de vida grupo deudores e identificado con el número GRD-464, el cual se rige por las condiciones generales y particulares pactadas entre las partes y por las disposiciones supletorias e imperativas del Código de Comercio. Según la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares el BENEFICIARIO es el BANCO POPULAR.

Es cierto que la fecha de vencimiento de pagos de capital, intereses y prima del seguro correspondía al día 5 de cada mes.

**AL 2.** Es cierto que el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO suscribió y fue incluido como asegurado en la póliza vida grupo deudores identificada con el número GRD-464.

Deberá tenerse en cuenta por el Despacho que dicha póliza comprende una cobertura en caso de MUERTE y otros amparos entre los que se cuenta la cobertura de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Tal como se confiesa en la demanda el beneficiario de la indemnización derivada del contrato de seguros es el BANCO POPULAR.

Deberá probarse que al señor GUERRERO CASTILLO se le descontó del valor pagado lo que él denomina seguro anticipado, aspecto que no se encuentra pactado en las condiciones del contrato de seguro, igualmente deberá probar, pues no le consta a mi representada la supuesta conversación con la asesora financiera en la que se supone le fue informado que dicho pago cubriría 2 meses de mora en el pago.

No le consta a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. que funcionario le dio la supuesta información al demandante, pero en todo caso dicha asesora no pertenece a la aseguradora que represento.

**AL 3.** Es cierto. El sistema de pago de la prima de seguro se efectuaba mediante libranza, esto es, descuento de la nómina como miembro activo de la policía nacional.

**AL 4.** Es cierto según se acredita mediante prueba documental. Lo anterior significa que el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO ya no recibía salario de dicha entidad y ello explicaría el posterior incumplimiento en el pago de la prima.

**AL 5.** Deberá demostrarse por el demandante todos y cada uno de los pagos que hizo por ventanilla, cuales le fueron descontados por nómina de asignación de retiro y el valor de los mismos, pues muchos de estos pagos se realizaron por valores inferiores al de la obligación causando que el pago fuera INSUFICIENTE y quedara sin pagar la prima del seguro, como se puede probar en el reporte de pagos "Historia de abonos" aportado por el mismo demandante, deberá entonces probar si todos los pagos realizados por el demandante fueron suficientes para que se alcanzara a imputar al pago de la prima del seguro de vida.

El Despacho deberá tener en cuenta que la relación contractual de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. con el BANCO POPULAR a partir de la cual se suscribió el seguro de vida grupo está dirigida a los miembros activos de la policía que conforman los asegurados. Ello implica que cuando un miembro de la policía se retira por calificación de servicios u otra razón continúa con la obligación frente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. de seguir pagando las primas del seguro.

**AL 6.** Es cierto que se anexó con la demanda acta de junta de calificación del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con fecha del 5 de abril de 2019, la cual deberá ser ratificada por sus suscribientes.

**AL 7.** Es cierto que a partir de la calificación referida el demandante presentó reclamación y que esta fue objetada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

La objeción de la reclamación obedeció a la terminación automática del contrato por disposición legal, en razón a que el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO incumplió con su deber contractual de pagar la prima del seguro.

**AL 8.** Es cierto que el accionante remitió derecho de petición al BANCO POPULAR según se desprende de anexo de la demanda.

**AL 9.** Es cierto que el BANCO POPULAR dio respuesta al demandante. Sin embargo, es importante señalar que de los documentos aportados con la demanda no se demuestra que el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO hubiese cumplido con su obligación de pago de la prima, los pagos realizados por éste eran insuficientes y solo alcanzaban para cubrir capital e intereses, pero no para el pago de las primas.

Por el contrario, en el documento anexado en la misma demanda, expedido por el BANCO POPULAR y denominado HISTORIA DE ABONOS puede apreciarse que no se realizaron abonos al seguro de vida en los meses de enero, febrero y marzo del año 2019. En el mismo documento se aprecia que los pagos por ventanilla se aplicaron los días 30 de enero y 5 de marzo de 2019 y que con ninguno de los dos se efectuó abono o pago del seguro de vida.

El Despacho deberá tener en cuenta que el Código de Comercio en sus arts. 1068 y 1152 establece la obligación del asegurado de pagar las primas y sanciona su incumplimiento con la terminación automática del contrato.

Adicionalmente en las mismas condiciones generales de la póliza de seguro que se anexa con esta contestación se pactó en la cláusula o numeral que “la presente póliza y los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, se darán por terminados por las siguientes causas: a) Mora en el pago de la prima”.

**AL 10.** Deberá demostrarse. Dado que en este hecho se afirma que el accionante sufrió afectación emocional y solicita sea resarcida, debemos señalar que los precedentes jurisprudenciales nunca han reconocido perjuicios morales por el incumplimiento de un contrato comercial como lo es el de seguros y mucho menos por el efecto de tener que cumplir con una obligación de crédito adquirida de manera voluntaria.

### **A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a las pretensiones de la parte demandante declaratorias y de condena, del pago del saldo insoluto de la deuda, de reembolso de valores asumidos por el demandante, de indemnización de perjuicio moral y de pago de interés moratorios.

La pretensión 4ª de condena al pago insoluto de la deuda no puede concederse en favor del señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO toda vez que dicha persona no es el beneficiario del seguro de vida, toda vez que el beneficiario del seguro es el BANCO POPULAR S.A tal como aparece en la carátula de la póliza.

En su lugar solicitamos que sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho.

### **OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Me permito objetar el monto de la estimación de los perjuicios solicitados en las pretensiones por las siguientes razones: No existe obligación de indemnizar por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. al no existir relación contractual con el demandante, como tampoco la obligación de pagar intereses moratorios.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA PRIMA**

El Código de Comercio consagra diversas obligaciones del tomador y del asegurado entre las cuales se aplican las siguientes al problema jurídico que el Despacho debe resolver:

Según el artículo 1068 del C. Co, norma imperativa

*LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.*

*LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ CONSIGNARSE POR PARTE DEL ASEGURADOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CARACTERES DESTACADOS.*

*LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ SER MODIFICADO POR LAS PARTES.*

Por su parte el art. 1152, propio de los seguros de vida señala:

*EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.*

Es importante aclarar que en el tipo de seguro suscrito no se pactó valor de cesión o rescate.

Según los documentos obrantes en el expediente el último pago de la prima por parte del señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO se efectuó en febrero del año 2019. Ello significa que, al momento del siniestro consistente en la rendición del dictamen de pérdida de capacidad laboral, 5 de abril de 2019, el contrato se había terminado automáticamente por disposición legal.

En la póliza anexada por el demandante a folios 3 del expediente, parte inferior se indica en mayúsculas: EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS. Código de comercio, ART. 1152.

En las condiciones generales de la póliza de seguro que se anexa con esta contestación se pactó en la cláusula o numeral 25 denominado TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL que

“La presente póliza y los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, se darán por terminados por las siguientes causas: a) Mora en el pago de la prima”.

Finalmente, en el documento anexado con la demanda y obrante a folios 11 se le advierte por el BANCO POPULAR a los asegurados la obligación de pagar las primas del seguro.

#### **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORIO NECESARIO**

La pretensión de condena al pago del saldo insoluto de la deuda requiere la vinculación procesal del BANCO POPULAR quien es el único beneficiario.

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

La pretensión de condena al pago insoluto de la deuda no puede concederse en favor del señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO toda vez que dicha persona no es el beneficiario del seguro de vida.

#### **IMPROCEDENCIA DE PERJUICIO MORAL**

Los precedentes jurisprudenciales nunca han reconocido perjuicios morales por el incumplimiento de un contrato comercial como lo es el de seguros.

#### **DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

**DOCUMENTAL:** Acompaño la carátula y las condiciones generales y particulares de la póliza, así como la comunicación de objeción para que sea apreciada según su valor probatorio.

Relación de primas pagadas.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El cual deberá ser rendido por la parte demandante en la fecha y oportunidad que fije el Despacho.

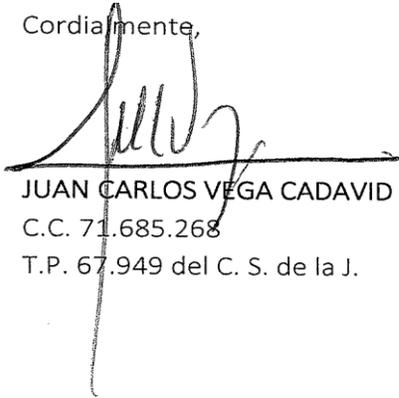
**RATIFICACIÓN Y/O CONTRADICCIÓN.** Pedimos sean citados los señores NEIL RONCANCIO REY, GLIBERT GARCIA ARZUZAR y MIGUEL AGUDELO RAMIREZ, para que ratifiquen los documentos de contenido declarativos anunciados y aportados en la demanda. En el evento en que sean decretados como dictámenes pido que dichas personas asistan a la audiencia respectiva para ejercer la contradicción.

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las direcciones de la parte demandante y demandada figuran en el proceso.

Recibiré notificaciones en mi domicilio profesional Calle 7D No. 43 C - 50, Medellín y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com](mailto:notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com)

Cordialmente,



JUAN CARLOS VEGA CADAVID  
C.C. 71.685.268  
T.P. 67.949 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN**

Ciudad

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA SA

VINCULADO: BANCO POPULAR SA

RADICADO: 050014003020 020 **2020 0021 00**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA CON EXCEPCIONES

Señor Juez

**BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, mayor de edad, vecina de Medellín y abogada en ejercicio actuando de conformidad con el poder otorgado por Doctora **DORIA HELENA YEPES OSORIO**, en su calidad de Apoderada General del BANCO POPULAR S.A., establecimiento bancario, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C, según Poder General otorgado por el Secretario General del Banco, mediante escritura pública número 0792 del 13 de marzo de 2020, otorgada por la Notaría 48 de Bogotá, el cual se anexa con la vigencia respectiva, comedidamente me permito contestar la demanda.

De conformidad con el expediente digital, el envío del correo por el demandante se dio el 19 de enero de 2021, si a esto le sumamos dos días hábiles de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, y los 20 días hábiles del traslado dispuesto por auto del 9 de diciembre de 2020, entonces la presentación de esta contestación se encuentra dentro del término.

El poder especial otorgado a la suscrita apoderada, fue aportado al momento de pedir el expediente digital.

#### **PARTE VINCULADA EN CALIDAD DE DEMANDADA**

Identificación y domicilio:

**BANCO POPULAR S.A.**

NIT 860.007738-9

DORIA HELENA YEPES OSORIO

CC 43.071.099

Representante legal

[Doria\\_yepes@bancopopular.com.co](mailto:Doria_yepes@bancopopular.com.co)

Carrera 43ª No. 5ª-113 piso 9

Medellín

APODERADA:

**BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**

CC 43.677.380

TP 72.852 CSJ

[Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com](mailto:Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com)

[Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com](mailto:Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com)

Carrera 50 No. 50-14 oficina 1301

Tel 4076531/ Celular 3117710417

Medellín

#### FRENTE A LOS HECHOS:

**AL PRIMERO:** Es cierta, la información del crédito contenida en este hecho, ahora bien, es importante dejar dos claridades:

- El crédito se otorgó en virtud de la garantía que ofrece la libranza, esto implica que el deudor autoriza a su empleador o fondo de pensiones, para que realice descuento directo de la nómina de la cuota acordada.
- En caso de verse interrumpido el descuento directo por nómina, por cualquier situación atribuible al deudor, este es obligado a realizar los pagos pactados en el pagare por los canales ordinarios del BANCO POPULAR SA., dejando claro que esta situación configura un incumplimiento por sí mismo de las condiciones en las que fue otorgado el crédito.

**AL SEGUNDO:** Este hecho contiene varias afirmaciones a las que responderé así:

Es cierta la suscripción del seguro de vida, entre LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO y SEGUROS DE VIDA ALFA SA, siendo el beneficiario el BANCO POPULAR SA, por el monto del saldo del crédito al momento que se presente la contingencia amparada.

No es cierta, la aseveración: *“Además de lo anterior por parte del Banco Popular, se me descontó del valor neto desembolsado, por concepto de Seguro Anticipado, la suma de Ochenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos, que, según la asesora financiera, cubriría dos meses de mora en el pago”*, pues no existe esta modalidad de pago de la prima de seguro, las únicas formas de pago ofertadas son el pago completo anticipado y el pago mensual adicional a la cuota del crédito, que se constituye en un pago para un tercero en este caso para SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

No consta, conversación con asesora en el sentido antes enunciado.

2

**AL TERCERO:** Es cierto, que el crédito de libranza, fue otorgado en virtud de la garantía que ofrecía el descuento directo de la nómina de la Policía Nacional.

**AL CUARTO:** Es cierto, de acuerdo con la resolución aportada con la demanda.

Este retiro del servicio, implica el incumplimiento de la garantía del crédito otorgado en virtud de la libranza o mejor descuento directo de nómina.

**AL QUINTO:** No es cierto, que el demandante, cumpliera con el pago del crédito como se pactó en el pagare 720-03090006001, por cuanto:

- A partir de abril de 2018 dejo de operar de forma mensual el descuento por nómina, como consta en el histórico del crédito.
- Tampoco consta el pago por ventanilla al que se obligó el deudor, una vez deje de operar el descuento por nómina, tal como consta en la orden de descuento documento que posibilita el descuento por libranza y que en su numeral 7 dispone:

7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

No sobra mencionar, que el pagare que incluye la carta de instrucciones para ser llenado, dispone el pago del crédito a cargo del deudor, en cuotas, siendo pactada la orden de descuento, conocida como libranza en el documento que trae esta previsión, y que se constituye en una orden del deudor al pagador para proceder a los descuentos.

Entonces, como se observa en el histórico de abonos, existió incumplimiento del demandante, en las obligaciones de pago adquiridas en el pagare, ante la ausencia de descuento directo.

**AL SEXTO:** Es cierto, que el demandante aportó el documento enunciado, no obstante, se trata de un documento de un tercero que debe ser probado y ratificado.

**AL SEPTIMO:** Es cierta, la petición de LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO y la respuesta de la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

El BANCO POPULAR SA, es el beneficiario del seguro por el saldo del crédito al momento de ocurrirse el siniestro y su labor en la ejecución es recaudar el dinero y trasladarlo a la aseguradora, en el evento de no existir dineros para acreditar a la prima de seguro, luego de aplicar la totalidad de la cuota del crédito, se entiende la mora en el pago de la misma y se generan las consecuencias del incumplimiento del seguro de vida entre el tomador y la aseguradora.

**AL OCTAVO:** Se responde así:

Es cierta, la petición y la respuesta, con el histórico de abonos.

No es cierto, que el deudor luego de la suspensión del descuento directo de nómina, estuviera al día en los pagos por ventanilla.

**AL NOVENO:** Es cierto, EL BANCO POPULAR SA, respondió al derecho de petición suministrando la información pedida.

**AL DECIMO:** Se responde así:

No es cierto, que exista responsabilidad del BANCO POPULAR SA, en relación con las pretensiones de la demanda, por cuanto:

- Fue el señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO, quien originó la situación actual, pues no cumplió con las estipulaciones de pago dispuestas en el pagare.
- El contrato de seguro se ejecuta entre el tomador, para este caso LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO y la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA SA, siendo la única obligación del BANCO POPULAR SA, trasladar los dineros que por concepto del pago de la prima le correspondían a la aseguradora.
- En el caso de la referencia el BANCO POPULAR SA, cumplió con la obligación de traslado, hasta el momento que los pagos se volvieron irregulares e incompletos, por lo que primero se aplicaba a los conceptos del crédito, sin que alcanzara para la prima del seguro y en otros meses no se presentaron pagos al crédito, y por tanto por estos periodos, no existían sumas de dinero a trasladar a la aseguradora.
- La aseguradora fue la encargada de tomar la decisión de terminar el contrato de seguro por incumplimiento en el pago, de acuerdo a las estipulaciones propias de este tipo contractual.

No constan, las situaciones personales y familiares del demandante, que deben ser complejas desde la declaratoria de invalidez y las consecuencias propias, pero que no es dable atribuir responsabilidad a un tercero que le suministro un crédito con unas condiciones específicas y conocidas desde el inicio, las cuales fueron incumplidas.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Sea lo primero manifestar, que el BANCO POPULAR SA no está vinculado en las pretensiones por el demandante, la vinculación de la entidad financiera se dio en razón a la excepción previa presentada por la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA SA y la decisión del despacho.

Sea lo primero, manifestar que las pretensiones de la demanda tanto las declarativas como las condenatorias, van dirigidas a la declaratoria de la existencia del seguro de vida, situaciones particulares del demandante, el incumplimiento del seguro de vida, el pago a favor del BANCO POPULAR SA de unas sumas y de otras sumas a favor del demandante, de tal suerte es evidente la falta de legitimación en la causa, por cuanto, la única relación con la póliza de seguros es como beneficiarios.

El BANCO POPULAR SA, realizo las labores que le correspondían entre la aseguradora y el cliente, recibió los pagos dirigidos al pago de las primas y los traslado a la aseguradora, dejando de hacerlo cuando el cliente hoy demandante, no cumplió con los pagos a los que se obligó.

No sobra mencionar que el BANCO POPULAR S.A. previo a esta notificación, no había sido informado de reclamación alguna del cliente en el sentido de las pretensiones.

## EXCEPCIONES

### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

EL BANCO POPULAR SA, no es parte obligada en el contrato de seguro objeto del proceso de la referencia, por tanto, no es posible que las pretensiones de la demanda generen obligaciones a esta entidad financiera.

### **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEMANDANTE**

La situación narrada en la demanda se debió al impago de las cuotas del crédito y de la prima del seguro, situación que se prueba con el histórico de pagos, y que por tanto no es posible endilgarle responsabilidad a la entidad financiera.

### **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL BANCO POPULAR EN LA EJECUCION DE UN CREDITO**

El BANCO POPULAR SA, cumplió con las obligaciones propias de entidad financiera, en virtud de lo cual:

Aprobó una solicitud de crédito bajo la modalidad de libranza o descuento directo a favor de LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO, este suscribió el pagare y la orden de descuento de salarios, es decir se obligó a las estipulaciones allí consignadas:

- 
- Recibió los descuentos de nómina y los aplico al crédito.
  - Recibió los pagos directos del cliente y los aplico al crédito.
  - Recibió los pagos de las primas del seguro y las traslado a la aseguradora.
  - Suministro la información requerida por el cliente
  - Se encuentra ejerciendo las labores de cobranza para obtener el pago del crédito actualmente incumplido.
- 

### **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO POPULAR SA**

El BANCO POPULAR SA, no cuenta con responsabilidad alguna en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, pues cumplió con las obligaciones propias como entidad financiera, el contrato de seguro se ejecuta entre el tomador y la aseguradora.

Si bien el BANCO POPULAR SA, recibía el pago de la prima de seguro mensual, su responsabilidad se limitaba a recibir el importe y trasladarlo a la aseguradora, lo que se hizo en la medida que llegaron pagos para atender los mismos.

No sobra mencionar, que la prima de seguro mensual a cargo del deudor, se constituye en un pago a favor de un tercero, que el BANCO recauda y dirige a la ASEGURADORA, por tanto, al momento de recibir pagos parciales primero aplica a los conceptos pendientes de pago del crédito (intereses y capital) y el saldo de existir se aplica a la prima.

---

### **BUENA FE DEL BANCO POPULAR SA.**

El Banco Popular S.A. ha actuado de buena fe en la ejecución de la obligación objeto de la demanda, cumpliendo las obligaciones que le corresponden, máxime que la reclamación del demandante se ha dirigido exclusivamente en contra de la aseguradora, por lo que apenas con la notificación de esta demanda nos vemos llamados directamente pretendiendo un cumplimiento contractual de un tercero.

### **PETICIONES INCOHERENTES CON EL CONTRATO DE SEGURO RECLAMADO**

En las pretensiones de la demanda, se pide pagos a favor del demandante, los cuales no son procedentes por cuanto el beneficiario de la póliza es el BANCO POPULAR SA.

Igualmente, se solicitan perjuicios morales, pretensión que no guarda relación con las declarativas solicitadas, vinculadas al reconocimiento y pago de un contrato de seguro ante la presencia del siniestro asegurado, la ejecución e interpretación de los contratos por las partes es un derecho y no puede estar sujeta a condena por perjuicios morales, pues quien contrata se somete al contrato suscrito, artículo 1602 y 1603 CC.

### **OBJECION A INDEMNIZACIONES Y PERJUICIOS QUE NO HACEN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO**

Las pretensiones 6, 7 y 8 de la demanda, se dirigen a resarcimientos que no son consistentes con el contrato de seguro reclamado, por tanto, no son procedentes y sus cuantificaciones no cuentan con respaldo normativo, ni jurisprudencial.

### **PRUEBAS**

**1. INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE:** el cual se realizará en audiencia respectiva.

**2. PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Pagare No. 720-03090006001, suscrito por el demandante.
- Orden de descuento suscrito por el demandante.
- Historia de abonos del crédito de la referencia.

5

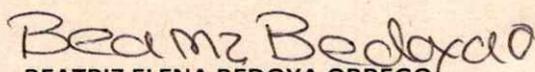
### **ANEXOS**

Poder y copia de la escritura pública número 0792 del 13 de marzo de 2020, otorgada por la Notaría 48 de Bogotá, en la cual se le confiere el poder general a la Doctora Doria Yepes para representar al Banco Popular S.A. y copia del Certificado de existencia y representación expedido por La Superintendencia Bancaria.

### **NOTIFICACION**

Las direcciones como aparecen en el acápite de partes.

Señor Juez,

  
**BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**

C.C. 43.677.380 de Bello

T.P. 72.852 C.S.J.



banco popular

www.bancopopular.com.co

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No	720-0309	POR VALOR	1000000*	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL
				DE CADA MES	

DEUDOR (Nombres y apellidos)	_____
IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos)	_____
IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de \$ ( ) en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ la mencionada cantidad, junto con sus intereses en \_\_\_\_\_ cuotas mensuales iguales de \_\_\_\_\_ (\$ ) moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) valor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento ( ) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del \_\_\_\_\_ por ciento ( ) mes vencido, los pagaré como quedó dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos eventos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descunte del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los ( ) días del mes de ( ) del año ( ). Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con el número que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cuantía en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se vence la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cuantía en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cuantía en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Pamplana a los quince ( 15 ) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis ( 2016 ).

Atentamente,  
  
 DEUDOR



Huella dactilar  
 CODEUDOR

Huella dactilar

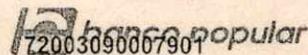
Telefono: 3117887773  
 FORM 19-96-39-2009  
 F.1.10.4.75077 MOD X 2015  
 Ca. 25A # 34-17

Telefono:  
 Direccion:



TD002058438





No

ORDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S.A

DEUDOR LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO

11804037

CODEUDOR

C.C.

CODEUDOR

C.C.

CODEUDOR

C.C.

EMPRESA Y/O PAGADURIA POLICIA NACIONAL OFICIALES MAYOR- PAMPLONA - 720 -

Con el propósito de garantizar al Banco Popular S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, deducir y retener a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, NOVENTA Y NUEVE (99) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de junio de 2016 y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina SAN AGUSTIN dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MCTE. 1,224,783 el valor correspondiente a cada cuota, por mensuales,

Valor del Crédito: CIENTO VEINTIUNO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MCTE. 121,253,517

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza, o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
2. También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
3. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensionales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensionales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
4. En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensionales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
5. Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
6. Acepto por lo tanto adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
7. En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

Table with 6 columns: Huella dactilar, Huella dactilar, Huella dactilar, DEUDOR, CODEUDOR, CODEUDOR. Includes a signature and a fingerprint.

Telefono: 311 788 7773
Dirección: Cra. 25A # 31A

Telefono:
Dirección

720-03090006001\*

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVÍO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD
DIA MES AÑO Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN

**BANCO POPULAR**

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: MLMOLINAO180

**HISTORIA DE ABONOS**

Oficina: 180 - MEDELLIN

Fecha Proceso: 2021/01/28

Fecha Ejecución: 2021/01/28

Hora Ejecución: 17:09:18

Página: 1 de 5

**OFICINA** 720 PAMPLONA  
**ZONA** ZONA ORIENTAL  
**OBLIGACIÓN** 72003090006001

**PAGADURÍA** POLICIA NACIONAL OFICIALES MAYOR - PAMPLONA - 720 -

**Nombres y Apellidos** LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO  
**Vínculo** DEUDOR  
**Identificación Dirección** 11804037 CR 25 A NO 34 17

<b>Línea de Crédito</b>	LIBRANZAS-CORRIENTE - 9-PE	<b>Tasa Nominal</b>	12.0000%	<b>Valor Aprobado</b>	\$73,300,000
<b>Fecha de Inicio</b>	2016/05/04	<b>Tasa Efectiva</b>	12.6825%	<b>Intereses de Ajuste</b>	\$0
<b>Fecha Ult. Mvto.</b>	2020/10/05	<b>Tasa Mora</b>	25.9300%	<b>Total Seguro</b>	\$2,580,408
<b>Fecha Prox Cuota</b>	2020/08/05	<b>Tasa Nominal Ajuste</b>	2.0029%	<b>Seguro Anticipado</b>	\$84,576
<b>Fecha de Vcto.</b>	2024/09/05	<b>Interés</b>	VENCIDO	<b>Comisión</b>	\$50,000
<b>Fecha de Ajuste</b>	2016/06/05	<b>Factor</b>	360	<b>Impuesto Comisión</b>	\$8,000
<b>Cuotas Pactadas</b>	99	<b>Días de Ajuste</b>	61	<b>Comision ACH</b>	\$0
<b>Cuotas Pagadas</b>	48	<b>Saldo a Favor</b>	\$0	<b>IVA ACH</b>	\$0
<b>Valor de la Cuota</b>	\$1,224,783	<b>Sobrante</b>	\$0	<b>Valor Ampliado</b>	\$24,021,497
<b>Fecha Desembolso</b>	2016/05/04	<b>Cuentas por Cobrar</b>	\$52,597	<b>Neto Desembolsado</b>	\$49,324,268
				<b>Valor Capitalizado</b>	\$140,707

**ABONOS**

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Seguro	Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	Saldo
1	2016/07/05	1,224,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,956,469.00
2	2016/08/05	1,224,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,523,962.00
1	2016/08/05	0.00	1,224,783.00	432,507.00	749,565.00	0.00	0.00	42,711.00	0.00	0.00	0.00	74,523,962.00
3	2016/09/05	1,224,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,086,882.00
2	2016/09/05	0.00	1,224,783.00	437,080.00	745,239.00	0.00	0.00	42,464.00	0.00	0.00	0.00	74,086,882.00
3	2016/10/05	0.00	1,224,783.00	441,699.00	740,869.00	0.00	0.00	42,215.00	0.00	0.00	0.00	73,645,183.00
5	2016/11/05	1,224,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,198,816.00
4	2016/11/05	1,224,783.00	0.00	446,367.00	736,452.00	0.00	0.00	41,964.00	0.00	0.00	0.00	73,198,816.00
6	2016/12/05	16,303.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,747,730.00
6	2016/12/05	80,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,747,730.00
6	2016/12/05	1,127,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,747,730.00
5	2016/12/05	0.00	1,224,783.00	451,086.00	731,988.00	0.00	0.00	41,709.00	0.00	0.00	0.00	72,747,730.00
6	2017/01/05	0.00	1,224,783.00	455,854.00	727,477.00	0.00	0.00	41,452.00	0.00	0.00	0.00	72,291,876.00
7	2017/02/05	1,224,783.00	0.00	460,671.00	722,919.00	0.00	0.00	41,193.00	0.00	0.00	0.00	71,831,205.00
8	2017/03/05	1,224,783.00	0.00	465,541.00	718,312.00	0.00	0.00	40,930.00	0.00	0.00	0.00	71,365,664.00
9	2017/04/05	1,224,783.00	0.00	470,462.00	713,656.00	0.00	0.00	40,665.00	0.00	0.00	0.00	70,895,202.00
10	2017/05/05	1,224,783.00	0.00	475,434.00	708,952.00	0.00	0.00	40,397.00	0.00	0.00	0.00	70,419,768.00
11	2017/06/05	1,224,783.00	0.00	480,459.00	704,198.00	0.00	0.00	40,126.00	0.00	0.00	0.00	69,939,309.00
12	2017/07/05	1,224,783.00	0.00	485,538.00	699,393.00	0.00	0.00	39,852.00	0.00	0.00	0.00	69,453,771.00

# BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: MLMOLINAO180

## HISTORIA DE ABONOS

Oficina: 180 - MEDELLIN

Fecha Proceso: 2021/01/28

Fecha Ejecución: 2021/01/28

Hora Ejecución: 17:09:18

Página: 2 de 5

OFICINA 720 PAMPLONA

PAGADURÍA POLICIA NACIONAL OFICIALES MAYOR - PAMPLONA - 720 -

ZONA ZONA ORIENTAL

OBLIGACIÓN 72003090006001

Nombres y Apellidos

Vínculo

Identificación Dirección

LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO

DEUDOR

11804037 CR 25 A NO 34 17

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - 9-PE	Tasa Nominal	12.0000%	Valor Aprobado	\$73,300,000
Fecha de Inicio	2016/05/04	Tasa Efectiva	12.6825%	Intereses de Ajuste	\$0
Fecha Ult. Mvto.	2020/10/05	Tasa Mora	25.9300%	Total Seguro	\$2,580,408
Fecha Prox Cuota	2020/08/05	Tasa Nominal Ajuste	2.0029%	Seguro Anticipado	\$84,576
Fecha de Vcto.	2024/09/05	Interés	VENCIDO	Comisión	\$50,000
Fecha de Ajuste	2016/06/05	Factor	360	Impuesto Comisión	\$8,000
Cuotas Pactadas	99	Días de Ajuste	61	Valor Ampliado	\$24,021,497
Cuotas Pagadas	48	Saldo a Favor	\$0	Neto Desembolsado	\$49,324,268
Valor de la Cuota	\$1,224,783	Sobrante	\$0	Valor Capitalizado	\$140,707
Fecha Desembolso	2016/05/04				

### ABONOS

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Seguro	Saldo Seguro	Abono Capital Saldo Seguro	Saldo
13	2017/08/05	1,224,783.00	0.00	490,670.00	694,538.00	0.00	0.00	39,575.00	0.00	0.00	0.00	68,963,101.00
14	2017/09/05	1,224,783.00	0.00	495,856.00	689,631.00	0.00	0.00	39,296.00	0.00	0.00	0.00	68,467,245.00
15	2017/10/05	1,224,783.00	0.00	501,098.00	684,672.00	0.00	0.00	39,013.00	0.00	0.00	0.00	67,966,147.00
16	2017/11/05	1,224,783.00	0.00	506,394.00	679,661.00	0.00	0.00	38,728.00	0.00	0.00	0.00	67,459,753.00
18	2017/12/05	1,224,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,948,006.00
17	2017/12/05	1,224,783.00	0.00	511,747.00	674,597.00	0.00	0.00	38,439.00	0.00	0.00	0.00	66,948,006.00
18	2018/01/05	0.00	1,224,783.00	517,155.00	669,480.00	0.00	0.00	38,148.00	0.00	0.00	0.00	66,430,851.00
19	2018/02/05	1,224,783.00	0.00	522,622.00	664,308.00	0.00	0.00	37,853.00	0.00	0.00	0.00	65,908,229.00
21	2018/03/05	10,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,380,083.00
21	2018/03/05	1,214,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,380,083.00
20	2018/03/05	1,224,783.00	0.00	528,146.00	659,082.00	0.00	0.00	37,555.00	0.00	0.00	0.00	65,380,083.00
22	2018/04/05	7,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,846,355.00
21	2018/04/05	0.00	1,224,783.00	533,728.00	653,801.00	0.00	0.00	37,254.00	0.00	0.00	0.00	64,846,355.00
22	2018/05/05	0.00	7,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,335.00	0.00	0.00	0.00	64,846,355.00
22	2018/05/05	892,089.00	0.00	214,011.00	648,463.00	0.00	0.00	29,615.00	0.00	0.00	0.00	64,632,344.00
22	2018/06/15	336,000.00	0.00	325,359.00	0.00	9,882.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,306,985.00
23	2018/06/15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	759.00	0.00	0.00	0.00	64,306,985.00
23	2018/08/09	1,281,059.00	0.00	545,070.00	643,070.00	57,035.00	0.00	35,884.00	0.00	0.00	0.00	63,761,915.00
24	2018/08/27	2,515,055.00	0.00	550,832.00	637,619.00	46,048.00	0.00	36,332.00	0.00	0.00	0.00	63,211,083.00

# BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: MLMOLINAO180

## HISTORIA DE ABONOS

Oficina: 180 - MEDELLIN

Fecha Proceso: 2021/01/28

Fecha Ejecución: 2021/01/28

Hora Ejecución: 17:09:18

Página: 3 de 5

OFICINA 720 PAMPLONA  
ZONA ZONA ORIENTAL  
OBLIGACIÓN 72003090006001

PAGADURÍA POLICIA NACIONAL OFICIALES MAYOR - PAMPLONA - 720 -

Nombres y Apellidos Vínculo Identificación Dirección  
LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO DEUDOR 11804037 CR 25 A NO 34 17

<b>Línea de Crédito</b>	LIBRANZAS-CORRIENTE - 9-PE	<b>Tasa Nominal</b>	12.0000%	<b>Valor Aprobado</b>	\$73,300,000
<b>Fecha de Inicio</b>	2016/05/04	<b>Tasa Efectiva</b>	12.6825%	<b>Intereses de Ajuste</b>	\$0
<b>Fecha Ult. Mvto.</b>	2020/10/05	<b>Tasa Mora</b>	25.9300%	<b>Total Seguro</b>	\$2,580,408
<b>Fecha Prox Cuota</b>	2020/08/05	<b>Tasa Nominal Ajuste</b>	2.0029%	<b>Seguro Anticipado</b>	\$84,576
<b>Fecha de Vcto.</b>	2024/09/05	<b>Interés</b>	VENCIDO	<b>Comisión</b>	\$50,000
<b>Fecha de Ajuste</b>	2016/06/05	<b>Factor</b>	360	<b>Impuesto Comisión</b>	\$8,000
<b>Cuotas Pactadas</b>	99	<b>Días de Ajuste</b>	61	<b>Valor Ampliado</b>	\$24,021,497
<b>Cuotas Pagadas</b>	48	<b>Saldo a Favor</b>	\$0	<b>Neto Desembolsado</b>	\$49,324,268
<b>Valor de la Cuota</b>	\$1,224,783	<b>Sobrante</b>	\$0	<b>Valor Capitalizado</b>	\$140,707
<b>Fecha Desembolso</b>	2016/05/04				

## ABONOS

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Seguro	Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	Saldo
25	2018/08/27	0.00	0.00	592,672.00	632,111.00	19,441.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,618,411.00
26	2018/09/24	1,240,972.00	0.00	562,919.00	626,184.00	16,189.00	0.00	35,680.00	0.00	0.00	0.00	62,055,492.00
28	2018/12/19	0.00	0.00	0.00	112,611.00	37,233.00	0.00	35,036.00	0.00	0.00	0.00	61,486,624.00
27	2018/12/19	1,474,000.00	0.00	568,868.00	620,555.00	64,337.00	0.00	35,360.00	0.00	0.00	0.00	61,486,624.00
28	2019/01/30	1,300,000.00	0.00	574,881.00	502,255.00	31,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,911,743.00
29	2019/01/30	0.00	0.00	0.00	142,460.00	48,581.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,911,743.00
29	2019/03/05	1,400,000.00	0.00	615,666.00	466,657.00	26,301.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,296,077.00
30	2019/03/05	0.00	0.00	0.00	239,750.00	51,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,296,077.00
30	2019/04/05	1,224,783.00	0.00	621,822.00	363,211.00	21,531.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,674,255.00
31	2019/04/05	0.00	0.00	0.00	133,882.00	50,334.00	0.00	34,003.00	0.00	0.00	0.00	59,674,255.00
31	2019/05/05	1,224,783.00	0.00	594,038.00	462,860.00	22,308.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,080,217.00
32	2019/05/05	0.00	0.00	0.00	60,186.00	51,727.00	0.00	33,664.00	0.00	0.00	0.00	59,080,217.00
32	2019/06/05	1,224,783.00	0.00	600,317.00	530,616.00	24,688.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,479,900.00
33	2019/06/05	0.00	0.00	0.00	16,009.00	53,153.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,858,078.00
33	2019/07/05	1,224,783.00	0.00	636,728.00	562,572.00	25,483.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,221,350.00
33	2019/07/05	9,474.00	0.00	9,474.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,211,876.00
33	2019/08/05	1,224,783.00	0.00	565,491.00	578,337.00	80,955.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,268,207.00
33	2019/08/05	80,955.00	0.00	80,955.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,187,252.00
34	2019/09/05	1,224,783.00	0.00	541,542.00	571,872.00	78,783.00	0.00	32,586.00	0.00	0.00	0.00	56,645,710.00



# BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: MLMOLINAO180

## HISTORIA DE ABONOS

Oficina: 180 - MEDELLIN

Fecha Proceso: 2021/01/28

Fecha Ejecución: 2021/01/28

Hora Ejecución: 17:09:18

Página: 5 de 5

OFICINA 720 PAMPLONA  
ZONA ZONA ORIENTAL  
OBLIGACIÓN 72003090006001

PAGADURÍA POLICIA NACIONAL OFICIALES MAYOR - PAMPLONA - 720 -

Nombres y Apellidos LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO  
Vínculo DEUDOR  
Identificación 11804037  
Dirección CR 25 A NO 34 17

<b>Línea de Crédito</b>	LIBRANZAS-CORRIENTE - 9-PE	<b>Tasa Nominal</b>	12.0000%	<b>Valor Aprobado</b>	\$73,300,000
<b>Fecha de Inicio</b>	2016/05/04	<b>Tasa Efectiva</b>	12.6825%	<b>Intereses de Ajuste</b>	\$0
<b>Fecha Ult. Mvto.</b>	2020/10/05	<b>Tasa Mora</b>	25.9300%	<b>Total Seguro</b>	\$2,580,408
<b>Fecha Prox Cuota</b>	2020/08/05	<b>Tasa Nominal Ajuste</b>	2.0029%	<b>Seguro Anticipado</b>	\$84,576
<b>Fecha de Vcto.</b>	2024/09/05	<b>Interés</b>	VENCIDO	<b>Comisión</b>	\$50,000
<b>Fecha de Ajuste</b>	2016/06/05	<b>Factor</b>	360	<b>Impuesto Comisión</b>	\$8,000
<b>Cuotas Pactadas</b>	99	<b>Días de Ajuste</b>	61	<b>Valor Ampliado</b>	\$24,021,497
<b>Cuotas Pagadas</b>	48	<b>Saldo a Favor</b>	\$0	<b>Neto Desembolsado</b>	\$49,324,268
<b>Valor de la Cuota</b>	\$1,224,783	<b>Sobrante</b>	\$0	<b>Valor Capitalizado</b>	\$140,707
<b>Fecha Desembolso</b>	2016/05/04				

## ABONOS

Cuota	Fecha de Aplicación	Valor Recibido	Saldo a Favor Aplicado	Abono Capital	Interés Crte.	Interés Mora	Cuentas por Cobrar	Abono Seguro Vida	Abono Seguro	Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	Saldo
44	2020/07/05	1,224,783.00	0.00	643,052.00	505,507.00	76,224.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,907,612.00
44	2020/07/05	76,224.00	0.00	76,224.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,831,388.00
45	2020/08/05	1,224,783.00	0.00	649,965.00	498,314.00	76,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,181,423.00
45	2020/08/05	76,504.00	0.00	76,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,104,919.00
46	2020/09/05	1,224,783.00	0.00	657,073.00	491,049.00	76,661.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,447,846.00
46	2020/09/05	76,661.00	0.00	76,661.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,371,185.00
47	2020/10/05	1,224,783.00	0.00	638,343.00	483,712.00	75,166.00	0.00	27,562.00	0.00	0.00	0.00	47,732,842.00
47	2020/10/05	75,166.00	0.00	75,166.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,657,676.00
<b>TOTALES</b>		<b>60,614,525.00</b>	<b>8,580,816.00</b>	<b>27,298,793.00</b>	<b>30,152,574.00</b>	<b>1,824,941.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,338,217.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)  
E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL MAYOR  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO  
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.  
RADICADO: 05001400302020200002100

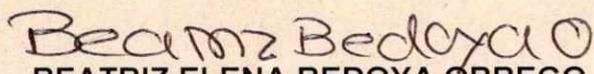
**DORIA HELENA YEPES OSORIO**, abogada titulada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.071.099 de Medellín (Antioquia), obrando en calidad de apoderada general del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y en mi condición de apoderada de las Sucursales y Agencias adscritas a la Zona Noroccidental, según poder general otorgado mediante escritura pública número 792 del 13 de Marzo de 2020 de la Notaria 48ª de Bogotá, D.C., que se adjunta, muy respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, Abogada titulada, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.677.380 de Bello, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 72.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique en representación del **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del trámite del proceso verbal citado en la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,



DORIA HELENA YEPES OSORIO  
CC. 43.071.099 de Medellín  
TP. 191.365 CSJ

Acepto:



**BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**  
C.C. 43.677.380 de Bello  
T.P. 72.852 del C.S.J.



# República de Colombia



NO 0792

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 792  
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO  
BOGOTA D. C.

### DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

CALIFICACIÓN JURIDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)  
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA

### INTERVINIENTE:

BANCO POPULAR S. A. NIT. 860.007.738-9  
DORIA HELENA YEPES OSORIO C.C. 43.071.099

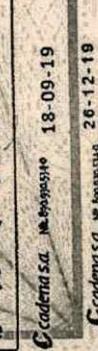
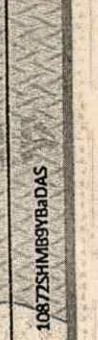
En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) de este Círculo Notarial, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

Compareció el doctor **HEVER ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía número 9.520.989 de Sogamoso y expuso: **PRIMERO**: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., identificado con el NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Jurídico-Secretario General según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. **SEGUNDO**: Que en tal carácter y debidamente autorizado por el Presidente del Banco Popular S.A., confiere PODER a la doctora **DORIA HELENA YEPES OSORIO**, mayor de edad, vecina de

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.071.099 expedida en Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 191.365, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **BANCO POPULAR S.A.** en todos los asuntos y gestiones constitucionales, civiles, penales, comerciales, del contencioso administrativo, de policía o de cualquier otra índole, ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo ante cualquier entidad pública o privada, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezca ante cualesquier autoridad pública o privada. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 8 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas a la apoderada por el poderdante, y la apoderada deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente del Banco, ó el Vicepresidente Jurídico-Secretario General, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones ó actos expedidos, los que los adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: -----

1.- Absolver, directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorio de parte.-----

2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, penales, acciones constitucionales,, de policía o de cualquier otra índole que se inicien contra el Banco Popular, las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones directamente o por medio de apoderados especiales.-----

3.- Para proponer todo tipo de acuerdo conciliatorio o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial, previa autorización del estamento competente del Banco, ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole.-----

4.- Para que represente al Banco en las diligencias tendientes a la práctica y ejecución de pruebas de inspección judicial, inspección ocular, exhibición de documentos, y exhibición de libros, bien sea en procesos de carácter extrajudicial, judicial y autoridades administrativas; solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias dentro de los respectivos procesos



# República de Colombia



Aa064107988



Ca359111810

№ 0792<sup>3</sup>

en los que el Banco sea parte, haciendo practicar las pruebas que han sido solicitadas, suministrando al personal de la diligencia los elementos de juicio indispensables para ello.

5.- Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del Banco quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación.

6.- Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, y transigir, previa autorización del Banco para el efecto, concurre como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de esta atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del Banco, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

7.- Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas en las leyes y decretos vigentes que rijan la materia para los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole.

8.- Para que interponga los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco.

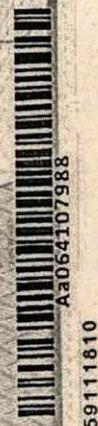
**TERCERO:** El poder que mediante esta escritura se le confiere, incluye no sólo la facultad de representar al Banco Popular. S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante, llamado en garantía, tercero civilmente responsable, interesado o cuando sea llamado a intervenir en cualquier actuación judicial o extrajudicial ante entidad pública o privada.

**CUARTO:** Que por medio de la presente escritura se revoca en todas sus partes el poder otorgado a la doctora Gloria Cecilia Moreno Bustamante, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.868.130 expedida en Envigado, mediante escritura pública número 4754 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría de 23 del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial.



MIGUEL ANGEL DIAZ CUELLAR  
Notario Cuarenta y ocho de Bogotá D.C.



108753ASAMB9YBaD

18-09-19

Cadena S.A. No. 999993340  
Cadena S.A. No. 999993340

Circulo de Bogotá D.C., la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura. -----  
-----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.-----  
-----

**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:-----**

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).-----

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----  
Aa064107987 - Aa064107988 - Aa064107989 -----  
-----  
-----



# República de Colombia

## NO 0792



Aa064107989



Ca359111809

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 792-----  
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE  
(2020)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.-----

### RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 1299 del 11/02/2020)...	\$ 123.400.00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN.....	\$ 58.200.00
IVA.....	\$ 34.504.00
RTE. FTE.....	\$ -0-
SUPERINT.....	\$ 6.600.00
CTA. ESP. NOT.....	\$ 6.600.00
TOTAL.....	\$ 229.304.00



Aa064107989

Ca359111809



NOTARIO

108740SASDM891B

18-09-19

18-09-19

26-12-19

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



HEVER ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ  
C.C. No. 9'120.989 de Seg.  
BANCO POPULAR S.A.  
NIT. 860.007.738-9

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48):

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

0792



Ca359111808

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2302915171554947

Generado el 25 de febrero de 2020 a las 18:14:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de Junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3

El emprendimiento es de todos



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del sector notarial.



Ca359111808

28-12-19

10903C5AMUAM5C9H

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2302915171554947

Generado el 25 de febrero de 2020 a las 18:14:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes del Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca359111807

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2302915171554947

Generado el 25 de febrero de 2020 a las 18:14:06

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

El emprendimiento es de todos  
Minhacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Carla Cuarenta y ocho de Bogotá D.C.  
MIGUEL ANGEL DIAZ TULIEZ  
NOTARIO



Ca359111807

Cadena SA. No. 4925310 26-12-19



Ca357500317

ES SEGUNDA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0792 DEL 13 DE MARZO DE 2020 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:



**LOS INTERESADOS**

**BOGOTA D.C.**

13 MAR 2020

**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**  
**NOTARIO 48**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca357500317

26-12-19

Cadencia S.A. No. 99-3963340

10902aMDHV5CUU0



Ca388199250

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
Notario

**CERTIFICADO No.0480**

**COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por Escritura Pública número 0792 de fecha 13 de marzo de 2.020, otorgada en esta Notaría, **HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.520.989 de **Sogamoso**, obrando en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. **860.007.738-9**, en su calidad de Vicepresidente Jurídico Secretario General según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocolizó con el citado instrumento, confirió **PODER** a la doctora **DORIA HELENA YEPES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.071.099 expedida en **Medellín**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 191.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. No. **860.007.738-9**, en todos los actos y contratos relativos a los derechos y obligaciones los cuales aparecen debidamente consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a veintinueve (29) de **enero** de dos mil **veintiuno (2.021)**, siendo la 3:28 p.m. con destino al: **INTERESADO**

República de Colombia



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



**ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL**  
**NOTARIO 48 - ENCARGADO -**

ELABORO: CE

**AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.**

Ca388199250



Cadefra S.A. No. 89903990 16-12-20

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3179386692997604

Generado el 09 de febrero de 2021 a las 13:12:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 2 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3179386692997604

Generado el 09 de febrero de 2021 a las 13:12:00

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 3179386692997604**

Generado el 09 de febrero de 2021 a las 13:12:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332008	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

